

Poder Judicial de la Nación

DANIEL A. CECCHERELLI
SECRETARIO FEDERAL

HECTOR GUSTAVO de la SERNA
JUEZ FEDERAL

125

//la audiencia del día de la fecha, enero 20 de 1.984, constituido//
el Juzgado en el Apostadero Naval "Buenos Aires", Capital Federal, //
comparece a presencia de S.Sa. y Secretario Actuante una persona pre-
viamente citada a los fines de prestar declaración testimonial. Ente-
rado de tal circunstancia y de las penas con que la ley castiga a //
los que se producen con falsedad, prestó juramento de decir verdad //
en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del pre-
sentante y el beneficiario del presente recurso y preguntado si con-
respecto a ellos le comprenden las generales de la ley, que previamen-
te le fueron explicadas, contestó que no le comprenden. Dijo ser y //
llamarse: EMILIO EDUARDO MASSERA, argentino, casado, instruido, mari-
no retirado, de 58 años de edad, nacido en Paraná, Entre Rios, el 19
de octubre de 1.925, hijo de Emilio y de Emilia Padula, domiciliado/
actualmente en el Apostadero Naval Buenos Aires, lugar en donde ac-
tualmente se halla constituido este Tribunal, titular de la CIPF n°/
2.565.263. Preguntado por S.Sa. a tenor del hecho que se investiga //
en el presente recurso de habeas corpus, contestó: que no tiene cono-
cimiento alguno de los hechos que en este acto se le ponen de manifi-
esto. Preguntado para que diga si es verdad de que todas las fuerzas
militares que actuaban contra la subversión lo hacían siempre bajo y
las ordenes tanto de la Junta Militar como de la máxima conducción //
militar, el testigo contestó: como es de conocimiento de V.Sa. la //
guerra contra la subversión, o las operaciones antisubversivas se //
inician a partir de resoluciones o decretos presidenciales, decreto/
N° 261 de 1.975, y los decretos 2770, 2771 y 2772, públicos, del 6 //
de octubre de 1.975. Mediante estos decretos se constituyo' el Conse-
jo de Defensa, que produjo con fecha 15 de octubre de 1.975, la di-
rectiva secreta número uno de la lucha contra la subversión, median-
te los cuales las FF.AA. participaban a traves del Consejo de Defen-
sa y bajo el Comando superior del Presidente de la Nación, a efectos
de ejecutar las operaciones militares y de seguridad necesarias en //
la lucha antisubversivas. En aquel entoces, como Comandante General //
de la Armada, basados en los decretos antes mencionados y en la direc-
tiva del Consejo de Defensa antes mencionada, la directiva N= 1/75, //
secreta para la Armada. A partir de marzo de 1.976, al constituirse/
la Junta Militar como órgano supremo del Estado, las actividades an-
tisubversivas fueron desarrolladas independiente pero coordinadamen-

//te por cada uno de los Comandos de las FF.AA. A esta altura desea/
reiterar que los decretos que dieron origen legal a la lucha anti-/
subversiva, corresponden, como lo ha señalado, al año 1.975, donde/
estaban constituidos todos los poderes constitucionales del país, y
dichos decretos, tuvieron, como es lógico, la difusión pública corres-
pondiente, sin que el testigo recuerde que tales decretos hayan sido
criticados por el Poder Legislativo como representantes del pueblo.
Agregan entonces, que la Junta Militar como tal no dictó ninguna re-
solución que agregara ni alterara lo dispuesto en los decretos alu-
didos. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento de/
las fuerzas que combatían a la subversión actuaban en oportunidades
vestidos de civil, y en algunas otras apoyadas por fuerzas paramili-
tares, contestó: que no le consta, ni ha tomado conocimiento que //
las fuerzas militares que actuaron contra la subversión pudieran //
haber efectuado operaciones vistiendo de civil, pero que descarta //
rotundamente que dichas fuerzas militares eran acompañadas o apoya-
das por grupos paramilitares. Preguntado por S.Sa para que diga si/
tiene algún conocimiento de la acción de las FF.AA en el episodio //
traído a este Juzgado, la desaparición de Carlos Esteban Alaye, con-
testó: que no tiene ningún conocimiento de ese hecho hasta haberse //
enterado del mismo por las recientes versiones periodísticas. Pre-/
guntado para que diga si tiene conocimiento de que se hubiese reali-
zado divisiones y subdivisiones territoriales para el actuar de las
F.AA. en el combate contra la subversión, contestó: que los Comandos
subordinados estaban autorizados a efectuar la coordinación necesaria
para actuar dentro del ámbito territorial, mediante acuerdos. Pregun-
tado por S.Sa. si tiene conocimiento que la zona de Ensenada, parti-
cularmente, dentro de los límites que circunscriben la zona donde se
le fue detenido el beneficiario de este recurso, actuaba la fuer-
za Marina, contestó: que la jurisdicción natural de la Armada es el
mar, los ríos navegables, sus riberas, zonas portuarias y la zona //
territorial que circunda sus bases y establecimientos en tierra, lo
cual no implica, y lo desconoce por no tener datos sobre los acuerdos
correspondientes, que la zona de Ensenada estuviera dentro de la juris-
dicción territorial de la Armada. Preguntado por S.Sa. para que diga/
tiene conocimientos a qué autoridad debe recurrir este juzgado, //

//con
en la
corres
contra
Sr. Je
de Def
por al
dad a
sapien
ni tuv
por fi
integr
el tes
y por
Enmend

///

126

Poder Judicial de la Nación

//con la finalidad de proveerse del dato certero en relación a que si /
en la sazón Ensenada estaba circunscripto o no dentro de los límites //
correspondientes a la Armada Nacional en todo lo referente a la lucha//
contra la subversión, contestó: que entiende que debería recurrirse al/
Sr. Jefe de Estado Mayor General de la Armada a través del Sr. Ministro
de Defensa. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento //
por algún informe o parte elevados por sus subalternos en la oportuni-/
dad a que se hace mención, en donde se hiciere constar la detención o de
saparición del beneficiario del presente recurso, contestó: que no tiene
ni tuvo ningún conocimiento al respecto. A esta altura S.Sa. decide dar
por finalizado el interrogatorio con lo que concluyó el acto, previa //
íntegra lectura y ratificación que de la presente acta hizo de por sí /
el testigo, firmando para constancia al pie de la misma, después de S.Sa
y por ante mí de todo lo que doy fé.- Entre líneas "di" vale. Conste.//
Enmendado "sazón" vale. También conste.-

[Firma]

[Firma]
HECTOR GUSTAVO DE LA SERRA
JEFES FEDERALES

ANNA A. CECILIA
SECRETARIO

Provincia de Buenos Aires

126

Poder Judicial de la Nación

CARLOS A. ECHEVERRÍA
SECRETARIO FEDERAL

HECTOR GUSTAVO de la SERNA
JUEZ FEDERAL

ual
se/
te/
do.-

//la audiencia del día de la fecha, enero 20 de 1.984, constituido//
el Juzgado en el Apostadero Naval "Buenos Aires", Capital Federal, //
comparece a presencia de S.Sa. y Secretario. Actuante una persona pre-
viamente citada a los fines de prestar declaración testimonial. Ente-
rado de tal circunstancia y de las penas con que la ley castiga a //
los que se producen con falsedad, prestó juramento de decir verdad //
en todo aquello que supiere y le fuere preguntado. Enterado del pre-
sentante y el beneficiario del presente recurso y preguntado si con/
respecto a ellos le comprenden las generales de la ley, que previamen-
te le fueron explicadas, contestó que no le comprenden. Dijo ser y //
llamarse: EMILIO EDUARDO MASSERA, argentino, casado, instruido, mari-
no retirado, de 58 años de edad, nacido en Paraná, Entre Ríos, el 19
de octubre de 1.925, hijo de Emilio y de Emilia Padula, domiciliado/
actualmente en el Apostadero Naval Buenos Aires, lugar en donde ac-
tualmente se halla constituido este Tribunal, titular de la CIPF n°/
2.565.263. Preguntado por S.Sa. a tenor del hecho que se investiga //
en el presente recurso de habeas corpus, contestó: que no tiene cono-
cimiento alguno de los hechos que en este acto se le ponen de manifi-
esto. Preguntado para que diga si es verdad de que todas las fuerzas
militares que actuaban contra la subversión lo hacían siempre bajo y
las ordenes tanto de la Junta Militar como de la máxima conducción //
militar, el testigo contestó: como es de conocimiento de V.Sa. la //
guerra contra la subversión, o las operaciones antisubversivas se //
inician a partir de resoluciones o decretos presidenciales, decreto/
N° 261 de 1.975, y los decretos 2770, 2771 y 2772, públicos, del 6 //
de octubre de 1.975. Mediante estos decretos se constituyo' el Conse-
jo de Defensa, que produjo con fecha 15 de octubre de 1.975, la di-
rectiva secreta número uno de la lucha contra la subversión, median-
te los cuales las FF.AA. participaban a través del Consejo de Defen-
sa y bajo el Comando superior del Presidente de la Nación, a efectos
de ejecutar las operaciones militares y de seguridad necesarias en //
la lucha antisubversivas. En aquel entonces, como Comandante General //
de la Armada, basados en los decretos antes mencionados y en la direc-
tiva del Consejo de Defensa antes mencionada, la directiva N= 1/75, //
secreta para la Armada. A partir de marzo de 1.976, al constituirse //
la Junta Militar como órgano supremo del Estado, las actividades an-
tisubversivas fueron desarrolladas independiente pero coordinadamen-

///

//te por cada uno de los Comandos de las FF.AA. A esta altura desea/
reiterar que los decretos que dieron origen legal a la lucha anti-/
subversiva, corresponden, como lo ha señalado, al año 1.975, donde/
estaban constituidos todos los poderes constitucionales del país, y
dichos decretos, tuvieron, como es lógico, la difusión pública corres-
pondiente, sin que el testigo recuerde que tales decretos hayan sido
criticados por el Poder Legislativo como representantes del pueblo.
Agregan entonces, que la Junta Militar como tal no dictó ninguna re-
solución que agregara ni alterara lo dispuesto en los decretos alu-
didos. Preguntado por S.Sa. para que diga si tiene conocimiento de/
las fuerzas que combatían a la subversión actuaban en oportunidades
vestidos de civil, y en algunas otras apoyadas por fuerzas paramili-
tares, contestó: que no le consta, ni ha tomado conocimiento que //
las fuerzas militares que actuaron contra la subversión pudieran //
haber efectuado operaciones vistiendo de civil, pero que descarta //
rotundamente que dichas fuerzas militares eran acompañadas o apoya-
das por grupos paramilitares. Preguntado por S.Sa para que diga si/
tiene algún conocimiento de la acción de las FF.AA en el episodio //
traído a este Juzgado, la desaparición de Carlos Esteban Alaye, con-
testó: que no tiene ningún conocimiento de ese hecho hasta haberse //
enterado del mismo por las recientes versiones periodísticas. Pre- //
guntado para que diga si tiene conocimiento de que se hubiese reali-
zado divisiones y subdivisiones territoriales para el actuar de las
F.AA. en el combate contra la subversión, contestó: que los Comandos
subordinados estaban autorizados a efectuar la coordinación necesarias
para actuar dentro del ámbito territorial, mediante acuerdos. Pregun-
ado por S.Sa. si tiene conocimiento que la zona de Ensenada, parti-
cularmente, dentro de los límites que circunscriben la zona donde se
fue detenido el beneficiario de este recurso, actuaba la fuer-
za Marina, contestó: que la jurisdicción natural de la Armada es el
mar, los ríos navegables, sus riberas, zonas portuarias y la zona //
territorial que circunda sus bases y establecimientos en tierra, lo
cual no implica, y lo desconoce por no tener datos sobre los acuerdos
correspondientes, que la zona de Ensenada estuviera dentro de la juris-
dicción territorial de la Armada. Preguntado por S.Sa. para que diga/
tiene conocimientos a qué autoridad debe recurrir este juzgado? //

//
en
cor
cor
Sr.
de
por
dad
saj
ni
por
int
el
y p
Enm

///